

**16710** REAL DECRETO 2021/1976, de 16 de julio, por el que se transforma en Instituto Politécnico Nacional «Marqués de Suanzes», de El Ferrol del Caudillo, el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Marqués de Suanzes» de dicha capital.

Previsto en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente), la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de los Nacionales, procede, a propuesta del Claustro de Profesores la transformación del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Marqués de Suanzes» de El Ferrol del Caudillo en Instituto Politécnico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se transforma en Instituto Politécnico Nacional «Marqués de Suanzes» de El Ferrol del Caudillo el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Marqués de Suanzes» de dicha capital.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**16711** REAL DECRETO 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I, el Conquistador.

Se celebra este año el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel, Señor de Montpellier. La notoria trascendencia de su dilatada vida y la grandeza de su reinado han dado lugar a que distintas Entidades culturales de localidades de la antigua Corona de Aragón, así como las Corporaciones Municipales de Valencia, Zaragoza, Palma de Mallorca, Murcia, Monzón (Huesca) y, especialmente, Barcelona, hayan organizado y celebrado distintos actos y conmemoraciones a los que hay que unir también las conmemoraciones habidas en la ciudad francesa de Montpellier en donde el año mil doscientos ocho naciera el Rey Conquistador.

La gran personalidad del Monarca, así como el relieve de las empresas que llevó a cabo aunando distintos reinos a los que dotara de muy importantes instituciones jurídico-políticas sin merma de la identidad de los mismos, aconsejan realizar esta conmemoración a nivel nacional, puesto que además de tratarse de un Soberano de una de las Coronas que más tarde con otras formaron la España moderna, Jaime I el Conquistador contribuyó a la unidad peninsular, primero, y a la nacional después ya que sus conquistas de Mallorca y Valencia supusieron con respecto a la Corona de Aragón la terminación de la Reconquista, empresa común de todos los reinos hispánicos medievales.

El Monarca que naciera en Montpellier en dos de febrero de mil doscientos ocho, educado en el Castillo de Monzón por los Templarios, fue jurado Rey en las Cortes de Lérida y murió en Valencia en veintisiete de julio de mil doscientos setenta y seis.

La espontánea y general manifestación con que nuestra sociedad ha acogido la celebración del Centenario debe ser recogida para plantearla a nivel nacional y de este modo honrar la memoria de uno de los más representativos Reyes de la Corona de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conmemoración nacional el VII Centenario de la muerte del Rey Jaime I, el Conquistador, que tiene lugar en el presente año, a cuyo fin se promoverán distintas manifestaciones que, al enaltecer su memoria aleccionen a nuestros pueblos acerca de la grandeza de su reinado y de sus valores.

Artículo segundo.—Para la dirección y ejecución de la citada conmemoración, se constituye un Patronato Nacional integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Educación y Ciencia como Presidente.
- b) El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- c) El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.
- d) El Director general de Administración Local.
- e) El Abad Mitrado de Poblet.
- f) El Presidente del Instituto de España.
- g) El Presidente del Consejo Superior de Cultura y Bellas Artes.
- h) Los Presidentes de las Diputaciones de las tierras que, en su día, formaron la Corona de Aragón, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia y Baleares.
- i) El Presidente de la Diputación de Murcia.
- j) Los Alcaldes de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Palma de Mallorca, Lérida, Monzón (Huesca), Vilaseca-Salóu y Murcia.
- k) Seis Vocales designados por el Ministro de Educación y Ciencia.
- l) El Director del Archivo de la Corona de Aragón que actuará como Secretario.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**16712** ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se concede autorización definitiva para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica (provincias Alava y Vizcaya):

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Provincia de Alava*

Localidad: Llodio.  
Denominación: «Centro Municipal de Formación Profesional».  
Domicilio: Calle Virgen del Carmen, número 17.  
Titular: Excelentísimo Ayuntamiento del Noble Valle de Llodio.  
Capacidad: 460 puestos escolares.  
Nivel: Primero y segundo grados.  
Clasificación: Homologado.

## Enseñanzas autorizadas:

De primer grado: Ramas del Metal (profesión: mecánica), Electricidad (profesiones: Electricidad y Electrónica), Delineación (profesión: Delineante), Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial), Moda y Confección (profesiones: Moda y Confección), y Automoción (profesiones: Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil).

De segundo grado: Régimen de enseñanzas especializadas: Ramas del Metal (especialidades: Máquinas-Herramientas y Matricería y Moldes), Electricidad y Electrónica (especialidades: Instalación y Líneas eléctricas y Electrónica de comunicaciones), Administrativa y Comercial (especialidades: Administrativa y Secretariado), Automoción (especialidades: Mecánica y Electricidad del Automóvil), y Delineación (especialidad: Delineación industrial).

Enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado.

## Provincia de Avila

Localidad: Arenas de San Pedro.

Denominación: «San José».

Domicilio: Calle del Páreco don Marcelo Gómez.

Titular: Obispado de la Diócesis de Avila.

Capacidad: 200 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Comercial) y Automoción (profesiones: Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil).

Localidad: La Adrada.

Denominación: «Virgen de la Yedra».

Domicilio: Plaza del Teniente General Barroso, número 1.

Titular: Fundación Pública «Virgen de la Yedra».

Capacidad: 200 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Automoción (profesión: Electricidad del Automóvil).

## Provincia de Cádiz

Localidad: Algeciras.

Denominación: «Virgen de la Palma».

Domicilio: Calle Alexander Henderson, número 1.

Titular: Religiosas Adoratrices.

Capacidad: 360 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa), Sanitaria (profesión: Clínica) y Moda y Confección (profesión: Moda y Confección).

## Provincia de Castellón

Localidad: Burriana.

Denominación: «San Juan Bautista».

Domicilio: Paseo San Juan Bosco, número 1.

Titular: Congregación Salesiana.

Capacidad mínima: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado), y Delineación (profesión: Delineante).

Localidad: Castellón.

Denominación: «Lope de Vega».

Domicilio: Calle Ricardo Catalá, número 36.

Titulares: Don Domingo Gil Fabregat, don Hipólito Perales Vall, y don Manuel Alba Mallasén.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Nota.—Condicionada su apertura a que disponga previamente del mobiliario y material didáctico precisos, lo que deberá ser comprobado por el señor Coordinador provincial de Formación Profesional.

Localidad: Castellón.

Denominación: «San Cristóbal».

Domicilio: Calle Tenerías, número 30.

Titular: Don Cristóbal Bellés Herrero.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Nota.—Condicionada a que este Centro reúna todos los requisitos a partir del curso 1979/80, conforme a lo determinado en la segunda de las transitorias del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Localidad: Vinaroz.

Denominación: «Academia Balmes».

Domicilio: Calle Santa Bárbara, números 50-52.

Titular: Don Francisco Baila Herrera.

Capacidad: 160 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial), y Delineación (profesión: Delineante).

Nota.—Condicionada a que reúna todos los requisitos exigidos a partir del curso 1979-80, conforme a lo exigido en la segunda de las transitorias del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

## Provincia de Lugo

Localidad: Becerreá.

Denominación: «San José».

Domicilio: Carlos III.

Titular: Comunidad de Religiosas Carmelitas de la Enseñanza.

Capacidad: 150 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial); Moda y Confección (profesión: Moda y Confección), y Peluquería y Estética (profesiones: Peluquería y Estética).

## Provincia de Salamanca

Localidad: Salamanca.

Denominación: «Instituto Técnico de Estudios Comerciales».

Domicilio: Paseo San Antonio, número 10.

Titulares: Don Santiago Fuentes Sánchez y don José Requejo Rodríguez.

Capacidad: 460 puestos.

Nivel: Primero y segundo grados.

Clasificación: Homologado.

Enseñanzas autorizadas: De primer grado: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

De segundo grado: De régimen general: Ramas Administrativa y Comercial (especialidad: Comercio Exterior y Transporte).

De segundo grado: Régimen de Enseñanzas Especializadas: Ramas Administrativa y Comercial (especialidades: Secretariado y Administrativa).

## Provincia de Vizcaya

Localidad: Bilbao.

Denominación: «Avala».

Domicilio: Hurtado de Amézaga, número 4.

Titular: Don Alberto Bartolomé González.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama de Delineación (profesión: Delineante).

Nota.—Deberá acreditar ante la Delegación Provincial de este Ministerio que dispone de instalaciones deportivas propias o contratadas para uso de su alumnado.

## 16713

ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se autoriza al Colegio Universitario de Córdoba a continuar impartiendo las enseñanzas de los tres primeros cursos de la Facultad de Derecho, hasta tanto se proceda a la extinción del citado Colegio Universitario.

Ilmo Sr.: Por Decreto 2657/1973, de 5 de octubre se aprobó la adaptación al Decreto 2551/1972, de 21 de julio, del Colegio Universitario de Córdoba; adscrito a la Universidad de Córdoba, autorizándosele para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras (Secciones de «Filología» e «Historia»), Derecho y de Ciencias (Sección de «Biológicas»).

La necesidad de estas enseñanzas ha sido confirmada plenamente, al crearse por Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre en la mencionada Universidad cordobesa las Facultades de Filosofía y Letras (Secciones de «Geografía» e «Historia» y de «Filología») y de Ciencias (Sección de «Químicas»), ampliada con la Sección de «Biológicas», en virtud de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975.

La creación de las mencionadas Facultades ha de suponer, a tenor del artículo 3.º del Decreto 2677/1974 la amortización gradual de los mismos estudios que se venían cursando en el Colegio Universitario, pero no así de los correspondientes a la Facultad de Derecho, que no han sido afectados por la creación de los nuevos Centros.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En tanto no se proceda a la extinción del Colegio Universitario de Córdoba en virtud de algunas de las cláusulas previstas en el artículo 16 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, o se resuelvan los contratos y compromisos establecidos en su Entidad titular y de acuerdo con la misma, continuarán impartiendo en dicho Colegio Universitario, las enseñanzas de los tres primeros cursos de la Facultad de Derecho, conforme a los planes de estudio de la correspondiente